

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Mayo 30 de 2006 FLASH 209

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

ALREDEDOR DE LOS MEDIOS MAGNÉTICOS DE BOGOTÁ

al como fue informado en nuestro FLASH 194 de noviembre de 2005, el Distrito Capital determinó la obligación de reportar medios magnéticos para esta ciudad, por los años 2004 y 2005 (su contenido puede ser consultado en nuestra página Web: www.tributarasesores.com.co); obligación que recae no sólo sobre los grandes contribuyentes, sino, también, sobre las personas naturales y/o jurídicas que hayan actuado como agentes de retención, o a quienes se les haya retenido por ICA en esos años.

Pues bien, sabemos de la divulgación que ha tenido el asunto; sin embargo, creemos pertinente entregar esta guía, que servirá en la determinación del deber de presentar el medio magnético. Por tanto, tómese diez minutos para leer el siguiente cuestionario:

1. ¿Su empresa es grande contribuyente y, además, es contribuyente de ICA en Bogotá?

Si la respuesta es afirmativa, por favor, tenga en cuenta que su empresa está obligada a reportar las compras de bienes y servicios que haya recibido en Bogotá y cuyo monto, por tercero, acumulado por año (2004 y 2005) supere la suma de \$5 millones. Si existen compras tanto en Bogotá como en otras ciudades, solamente debe reportar lo que corresponda a bienes o servicios recibidos en la ciudad capital.

Si su empresa es grande contribuyente pero no es contribuyente del ICA en Bogotá, no le asiste deber de reportar información de compras de bienes y servicios debido a que la normatividad de Bogotá carece de alcance extraterritorial.

2. Si la empresa fue calificada como grande contribuyente a partir del año 2006, ¿existe el deber de reportar?

Conforme al criterio expresado por el Distrito, la determinación de la obligación de presentar medios magnéticos por los años 2004 y 2005, no depende de la fecha de calificación como grande contribuyente. Por tanto, el deber se predica respecto de los grandes contribuyentes que se encuentren calificados como tales a enero 1º de 2006.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

3. Si la empresa es grande contribuyente pero a diciembre de 2003 no tiene ingresos brutos superiores a \$1.500.000.000 ni patrimonio bruto superior a \$3.368.800.000, ¿debe reportar las compras de bienes o servicios?

El deber de reporte de compras de bienes y servicios se ha radicado en cabeza de todos los grandes contribuyentes, independientemente del monto de sus ingresos y/o patrimonio. Conforme a la Resolución que regula el tema, los montos indicados solamente tienen importancia para determinar el medio técnico de reporte. En efecto, si la empresa supera alguno de los topes señalados, debe reportar a través del medio técnico establecido por el Distrito (archivo plano). En caso contrario, el reporte se podrá hacer por cualquier medio técnico disponible (Artículo octavo resolución DDI 7459 de 2005).

En resumen, los grandes contribuyentes, en su calidad de tales, deben reportar las compras de bienes y servicios recibidos en Bogotá cuyo valor por proveedor exceda de \$5 millones en el año.

4. ¿Deben reportarse las importaciones realizadas que se hayan recibido en Bogotá?

Desde la perspectiva de la utilidad de la información, lo que interesa al Distrito es determinar la existencia de operaciones gravadas con el impuesto en su jurisdicción. Por tanto, habida cuenta que las importaciones no generan tributación al ICA en ninguna ciudad (porque el desarrollo de la actividad se realiza en el exterior), la información de importaciones de bienes no deberá ser objeto de reporte.

 ¿Cómo determinar la obligación de reporte de las retenciones del ICA descontadas?

Sume las seis declaraciones de retención de ICA de Bogotá de los bimestres correspondientes al año 2004 y 2005 y si el monto total de ellas por año excede de \$2.946.000, su empresa debe reportar todas las retenciones descontadas, independientemente del monto de cada una. Si solo uno de los dos años excede esta cifra, reporte únicamente las retenciones del año en que supere la cifra.

6. ¿El reporte de retenciones descontadas aplica solamente para grandes contribuyentes?

No. El reporte de que se habla, aplica para todos los agentes de retención de ICA que hayan retenido en el año un valor total superior a \$2.946.000. A este efecto, no importa si la empresa es grande contribuyente, persona jurídica, persona natural, entidad sin ánimo de lucro, etc. El reporte, tampoco depende del monto de ingresos o patrimonio a que nos hemos referido en el punto 3. Como allí se indica, el monto de ingresos o patrimonio solamente sirven para determinar el medio técnico de reporte.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

7. ¿Cómo determinar la obligación de reporte de las retenciones de ICA a favor?

Simplemente sume el renglón de retenciones a favor que haya declarado en cada una de las seis declaraciones bimestrales de ICA de los años 2004 y 2005 y si esa suma por año excede de \$2.946.000, la empresa deberá reportar las retenciones a favor.

Igual que lo comentado en el punto 5, la obligación aplica para todo tipo sujetos retenidos que en el año 2004 y/o 2005 hubieren estado sujetos a descuento de retención por valor superior a \$2.946.000.

8. ¿Es cierto que se deben reportar los pagos parciales de cesantías que se hayan girado para construcción y/o adecuación de inmuebles?

El Distrito Capital entiende que sí. La resolución de medios magnéticos determina el deber de reportar los desembolsos realizados a terceros para la construcción y/o adecuación de inmuebles ubicados en Bogotá (Artículo cuarto de la Resolución DDI 7459 de 2005). Por ende, si la empresa pagó cesantías parciales con destino a compra o mejora de vivienda, debe reportar la información relacionada con este rubro.

9. Plazos para el reporte.

No olvide que la información debe ser reportada a más tardar en los siguientes plazos:

Último dígito de identificación	Fecha límite
1-2	Junio 5 y 6 de 2006
3-4	Junio 8 y 9 de 2006
5-6	Junio 12 y 13 de 2006
7-8	Junio 15 y 16 de 2006
9-0	Junio 20 y 21 de 2006

Cerciórese bien de las características técnicas del medio magnético y tenga en cuenta que el medio magnético debe presentarse en archivo plano, versión ASCHI separado por puntos y comas. Nuestra oficina ha desarrollado la metodología para que a partir de Excel, se puedan convertir los datos hacia archivo plano con las características exigidas por el Distrito.

CONSULTE en nuestra página web (<u>www.tributarasesores.com.co</u>), el documento emitido por el Distrito sobre preguntas frecuentas relacionadas con el tema.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C

^{***}Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.